

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS

DE

CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (1)

CAPÍTULO II

De los Profesores y de los agregados al servicio de la Escuela.

Art. 18. Los Profesores serán individuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, nombrados de Real orden, previa propuesta del Director de la Escuela.

Art. 19. No podrán ser propuestos para prestar servicios en la Escuela los Ingenieros que hayan cometido falta grave en el desempeño de sus funciones. Necesitarán además contar cinco años, por lo menos de servicios activos en el Cuerpo para cubrir plazas de Profesor, y tres para la de Ingeniero agregado.

Serán títulos de recomendación haber obtenido al final de su carrera, calificación de *Sobresaliente ó Muy bueno*; haber ejecutado con acierto obras ó trabajos importantes, y haber escrito Memorias ó Tratados de reconocido mérito, relativos á la ciencia del Ingeniero.

Art. 20. Los Ingenieros afectos al servicio de la Escuela necesitarán permiso del Director de la misma para dedicarse á trabajos profesionales, aunque sean compatibles con sus deberes oficiales, cuando la ocupación hubiese de durar

menos de un mes, y de la Dirección general de Obras públicas, en los demás casos.

La enseñanza privada de las asignaturas que se explican en la Escuela y en la preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, así como de las necesarias para ingresar en esta última, y las que constituyan objeto de examen en las convocatorias para la provisión de plazas en cualquiera de los Cuerpos subalternos facultativos de Obras públicas, es incompatible con el cargo de Profesor ó de Ingeniero agregado á la Escuela.

Art. 21. Uno ó dos Ingenieros afectos á la Escuela y designados cada año por el Gobierno, á propuesta del Director, irán al extranjero durante los meses de vacaciones, á fin de observar personalmente las mejoras ó adelantos que puedan introducirse en la enseñanza y en los demás servicios de la Escuela.

Art. 22. Las obligaciones de los Profesores son:

1.º Dar las lecciones orales y dirigir los ejercicios y prácticas de las asignaturas que tengan á su cargo, con arreglo á los programas aprobados.

2.º Concurrir á las Juntas y demás actos del servicio, y auxiliar al Director en cuanto concierna al régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que dicte para este fin.

3.º Pasar á la Secretaría parte diario en que se exprese el objeto de la lección y las faltas y censuras de los alumnos.

4.º Escribir el libro de texto cuando no haya ninguno adaptado á los programas de las asignaturas que expliquen. Para hacerlo tendrán un plazo de diez años; pero desde el cuarto deberán presentar en cada curso una parte del mismo. Cuando falte libro de texto sólo para algunas secciones, únicamente tendrán obligación de escribir la parte del curso correspondiente á éstas. En todo caso deberán redactar las lecciones sueltas que no estén explicadas en los libros adoptados para texto.

Art. 23. Las obligaciones de los Ingenieros agregados son:

1.º Cumplir las órdenes y comisiones que les confie el Director.

2.º Las especiales de su cargo, cuando el Director los destine al servicio de laboratorio ó experimentos, ó los nombre para desempeñar las funciones de Secretario ó Bibliotecario.

3.º Concurrir á la formación de Tribunales, cuando el Director lo juzgue conveniente.

4.º Cooperar con los Profesores, cuando el Director lo disponga, á las prácticas de los alumnos, y á la conservación del orden durante las horas que éstos permanezcan en la Escuela.

Art. 24. El Director, los Profesores y los Ingenieros agregados disfrutarán, además del sueldo correspondiente á su categoría, una gratificación fija anual, y un aumento ó premio por cada cinco años de servicio en la Escuela. Se computará para el abono de los premios el tiempo total de servicios en la Escuela, aunque éstos se hayan prestado en diferentes épocas y en diversos cargos.

El tipo de gratificación fija y el del aumento quinquenal se establecerán por el Gobierno.

Art. 25. Los Profesores que den más de seis lecciones semanales cobrarán vez y media el tipo de indemnización fija á que se refiere el artículo anterior.

Ningún Profesor deberá dar más de seis lecciones semanales, salvo los casos de no estar completa la plantilla de Profesores, ó de exceder de 30 el número de alumnos en alguna asignatura. Cuando ocurriera esta última circunstancia, se dividirá la clase en dos secciones, duplicando, por consiguiente, el número de lecciones. Esta disposición no se aplicará, sin embargo, á la clase de trabajos gráficos.

Art. 26. Los Ingenieros designados para ir al extranjero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21, disfrutarán la indemnización especial y extraordinaria que les señale el Gobierno.

Art. 27. Las Memorias y tratados que escriban los Profesores en cumplimiento de la obligación que á su propósito se les impone, se publicarán necesariamente por el Estado y entregaranse á su autor todos los ejemplares de su primera edición, menos los que se crea preciso disponer para el servicio oficial, y se les reservará el derecho de propiedad para las sucesivas. El número mínimo de ejemplares de la primera edición lo propondrá la Junta Consultiva, que será oída sobre el particular.

CAPÍTULO III

Del Secretario.

Art. 28. El Director designará uno de los Ingenieros afectos al servicio de la Es-

cuela para que desempeñe el cargo de Secretario. A sus órdenes pondrá el personal subalterno que sea indispensable, según las necesidades del servicio.

Art. 29. Corresponde al Secretario:

1.º Redactar la correspondencia oficial y rubricar al margen las comunicaciones que haya de firmar el Director.

2.º Darle diariamente una parte en que se resuman las faltas cometidas por los alumnos, las lecciones explicadas y las censuras obtenidas.

3.º Expedir las certificaciones de estudios que soliciten los interesados.

4.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del Archivo.

5.º Dar las oportunas órdenes al Conserje para todo cuanto se relacione con el servicio de porteros y ordenanzas.

6.º Todas las demás que consigna este reglamento.

Art. 30. En la Secretaría se llevarán los libros de censuras y faltas cometidas por los alumnos internos, los de entrada y salida de comunicaciones y todos los demás que marca este reglamento ó que el Director juzgue necesarios.

CAPÍTULO IV

Del Bibliotecario y encargado del museo, laboratorio y talleres.

Art. 31. El Director designará á uno de los Ingenieros afectos al servicio de la Escuela para que desempeñe el cargo de Bibliotecario. A sus órdenes pondrá el personal subalterno que crea indispensable. La Biblioteca será pública y se regirá por un reglamento especial.

Art. 32. Al frente del museo, del laboratorio y de los talleres para ensayos de resistencia de materiales, estarán respectivamente tres Ingenieros designados por el Director, y cada uno tendrá á sus órdenes el personal que sea indispensable, según las necesidades del servicio. El de ensayos de materiales, sobre todo en lo que se relaciona con los que se hagan á instancia y costa de los particulares, se regirá por un reglamento especial.

CAPÍTULO V

Del Contador y Habilitado.

Art. 33. Habrá un Contador, cuyo cargo será desempeñado por uno de los Profesores ó Ingenieros agregados al servicio de la Escuela que designe la Junta de Profesores. El nombramiento no podrá re-

(1) Véase el núm. 212 del BOLETIN.

caer en un mismo individuo más de dos años consecutivos.

El cargo de Habilitado del material de la Escuela habrá de recaer en el Conserje ó en uno de los Ayudantes, Sobrestantes ó Torreros agregados.

Art. 34. Corresponde al Contador:

1.º Formar cada mes la cuenta de gastos del anterior.

2.º Disponer el pago de los gastos que deban cubrirse con fondos de la Escuela, previa autorización del Director.

3.º Mandar satisfacer desde luego los gastos urgentes que no excedan de 25 pesetas.

4.º Llevar un libro de contabilidad de ingresos y gastos.

5.º Todas las atribuciones y deberes que les correspondan, con arreglo á lo que se establezca en el reglamento especial del servicio de ensayos.

Art. 35. Corresponde al Habilitado:

1.º Cobrar los libramientos expedidos para el pago de los gastos de la Escuela, dando cuenta al Director y al Contador.

2.º Satisfacer el importe de las cuentas parciales, en virtud de orden del Contador, recogiendo los justificantes.

3.º Conservar en depósito, y bajo su responsabilidad, las existencias ó sobrantes de las consignaciones mensuales.

4.º Cumplir en lo que conciernan las disposiciones especiales del reglamento para el servicio público de ensayos de materiales.

CAPÍTULO VI

De los auxiliares y escribientes de plantilla.

Art. 36. Los Auxiliares y escribientes de plantilla serán destinados por el Direc-

tor á los diferentes servicios, según las necesidades de cada uno. Asistirán á la Escuela las horas de oficina que se fijen por el Director, y cumplirán las órdenes é instrucciones que les den los Jefes de la dependencia á que estén afectos.

Si la Superioridad, á propuesta del Director de la Escuela, nombrara para desempeñar alguno de estos cargos á individuos del personal de Ayudantes, Sobrestantes ó Torreros, disfrutarán, además del sueldo correspondiente á su categoría, la gratificación anual que fije el Gobierno.

CAPÍTULO VII

De los Ayudantes, Sobrestantes y Torreros agregados al servicio de la Escuela.

Art. 37. Los Ayudantes, Sobrestantes y Torreros agregados á la Escuela serán nombrados por el Gobierno á propuesta del Director. Disfrutarán además del sueldo que por su categoría les corresponda, la gratificación anual que se les conceda.

El Director de la Escuela los pondrá á las órdenes de los jefes de museo, laboratorio y talleres para que auxilien á éstos en sus trabajos.

También podrán auxiliar á los Profesores durante las prácticas de los alumnos cuando el Director lo disponga.

CAPÍTULO VIII

Del conserje, porteros y ordenanzas.

Art. 38. El conserje será un Sobrestante de obras públicas, ó un Torrero de faros nombrado por la Dirección general á propuesta del Director de la Escuela. Además del sueldo que le corresponda por su clase, percibirá la gratificación que le señale el Gobierno.

Art. 39. El conserje es el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de los objetos que encierra, y el Jefe inmediato de los porteros y ordenanzas.

Para que su vigilancia sea efectiva, deberá habitar en el establecimiento y permanecer en él las horas que designe el Director.

Art. 40. Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos, y se hará cargo de ellos: conservará en su poder un ejemplar del inventario, y se archivará el otro en la Secretaría. Los inventarios estarán firmados por el Secretario y el conserje y autorizados por el Director, debiendo revisarse anualmente.

Art. 41. Corresponde al conserje:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo cumplir sus obligaciones á los porteros y ordenanzas, y dando parte al Secretario de las faltas que cometan.

2.º Hacer las compras de objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden y con acuerdo del Director y Contador.

3.º Cumplir cuantas órdenes se les comuniquen por el Director y los Ingenieros, que sean relativas al servicio del establecimiento.

Art. 42. Los porteros y ordenanzas, así como los Auxiliares, escribientes y conserje de libre elección, serán nombrados por el Ministerio de Fomento ó por la Dirección general de Obras públicas, según las categorías respectivas, ciñéndose á las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

En el cumplimiento de sus obligaciones, los porteros y ordenanzas se sujetarán á las reglas y disposiciones de servicio interior que dicte el Secretario de la Escuela, y en todos los actos del servicio usarán el uniforme que se les señale por el Director.

TÍTULO V

ALUMNOS INTERNOS

CAPÍTULO PRIMERO

De la admisión de los alumnos internos.

Art. 43. Para ser admitido como alumno interno es necesario tener aprobadas en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos todas las materias que comprende su enseñanza.

Art. 44. Los que deseen ingresar en la Escuela como alumnos internos, deberán dirigir al Director antes del 15 de Septiembre una solicitud, acompañando á ella:

1.º Su partida de bautismo ó de inscripción en el Registro civil, que deberán legalizarse cuando no estén expedidas en Madrid.

2.º Certificación de que reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

3.º La cédula personal del interesado. En la misma solicitud deberán hacer constar su domicilio.

Art. 45. Las cédulas personales se devolverán á los interesados en cuanto se tome nota de ellas en la Secretaría.

Los demás documentos á que se refiere el artículo anterior se unirán á los expedientes personales respectivos; podrán, sin embargo, devolverse cuando los interesados lo soliciten, pero sacando previamente copias, que se autorizarán con la firma del Secretario y el sello del establecimiento. (Se concluirá.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

NEGOCIADO DE MINAS

No habiéndose presentado licitadores á las minas que aparecen en la siguiente relación, cuya subasta pública se anunció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 11 de Agosto último, la Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, ha resuelto anunciar la segunda subasta de las minas, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

RELACION nominal de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que han de subastarse, á tenor de lo prevenido en el art. 23 de las bases para la nueva legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879:

Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Término en que radica.	Nombre del concesionario.	NUMERO de pertenencias.	CANON anual que paga. — Pesetas.	Capitalización 3 por 100 tipo de subasta deducida tercera parte. — Pesetas. Cént.	CANTIDAD que adeuda á la Hacienda. — Pesetas. Cént.
La Suerte.....	Plomo y plata.....	Cervera de Buitrago.....	D. Felipe Yebes Prudencio.....	12	120	2.666 67	780
Carmen.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	12	120	2.666 67	820
La Esperanza.....	Hierro.....	Idem.....	D. José María Portillo.....	12	48	1.066 67	261
San Isidro.....	Plata y otros.....	Prádena del Rincón.....	D. Benigno Rivero.....	12	120	2.666 67	664
Juanita.....	Hierro.....	Idem.....	D. Enrique Portales.....	32	128	2.844 44	704
Manolo.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	7	28	622 22	202
La Trinidad.....	Idem.....	Horcajuelo.....	D. Ramón Fuentes Vicedo.....	12	48	1.066 67	278 67
Luisita.....	Plata.....	Montejo de la Sierra.....	D. José María Portillo.....	18	180	4.000	930
San Andrés.....	Hierro.....	Moralzarzal.....	D. Sebastian Villalvilla.....	12	48	1.066 67	247 51
TOTALES.....						18.666 68	4.890 18

Pliego de condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.

- La subasta tendrá lugar el día 15 del presente, á las doce de su mañana, en esta capital, en el local de la Delegación, ante el Sr. Delegado de Hacienda y los Sres. Interventor, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y el Oficial del Negociado de Minas que actuará como Secretario.
 - Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Sucursal del Banco de España, ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, á las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.
 - No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos en obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
 - Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitación las cantidades que resulten en sus descubiertos. (Real orden de 6 de Junio de 1876.)
 - No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la capitalización de las minas, tipo por que se sacan á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.ª de la relación anterior, ó sea el canon anual de superficie capitalizado al 3 por 100 y deducida la tercera parte.
 - Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentase dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.
 - Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante que autoriza al que se presenta para que haga proposiciones á su nombre.
 - No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad, si en él estuviera inserta la mina rematada.
- Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas,
Madrid 1.º de Septiembre de 1888.—Lorenzo Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

Alameda del Valle.

Con la autorización competente, este Ayuntamiento saca á pública subasta los pastos procedentes de los tranzones de este pueblo, denominados Navazuélas, la Dehesilla, Moroviejo y Santa Ana, Cabezuélo, Gargantilla, Majadillas y las Suerres, para cuya subasta se ha señalado el día 3 del próximo mes de Octubre, desde las diez de su mañana en adelante, bajo los pliegos de condiciones, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

Alameda del Valle 29 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Ezequiel Martín.

Alameda del Valle.

Con la competente autorización de la Superioridad, el Ayuntamiento de este pueblo saca á pública subasta las leñas procedentes del tranzón denominado Collado Nuevo, de los montes de este pueblo; para cuya subasta se ha señalado el día 3 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana en la casa del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

Alameda del Valle á 29 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Ezequiel Martín.

Garganta.

D. Vicente de la Peña, Alcalde constitucional de este pueblo de Garganta.

Hago saber que con superior autorización se procederá el día 14 de Octubre de las doce de la mañana en adelante en la Casa Consistorial de este pueblo al arrendamiento en pública subasta de los pastos desde 1.º de Noviembre próximo hasta 30 de Septiembre del año 1889, de las fincas de estos propios que á continuación se expresan:

Los de Cañizuela para 300 cabezas lanares, 25 cabrias y 10 vacuno, bajo el tipo de 350 pesetas.

Los de las Cañadillas, para 400 reses lanares y bajo el tipo de 400 pesetas.

Los del prado Plantío para 33 reses lanares, cinco cabrias y seis vacuno, bajo el tipo de 66 pesetas.

Los del prado Cañuelo, para 90 reses lanares, 12 cabrias y 14 vacuno, bajo el tipo de 150 pesetas.

En cuyo día y acto serán leídos los respectivos pliegos de condiciones, bajo los cuales han de tener lugar las anteriores subastas, y en el ínterin quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que la persona que quiera pueda enterarse de ellas.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Garganta y Agosto 27 de 1888.—El Alcalde, Vicente de la Peña.—El Secretario, Eusebio González.

Getafe.

Se ha presentado en esta jurisdicción, de ganadería ignorada, una vaca negra de casta, señalada con el núm. 38 en la llana ó anca derecha, se halla coja ó descaderada.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que el interesado ó interesados comparezcan á recogerla en el término de 40 días; y si transcurrido

el término no lo verificaran, se procederá á su venta en pública subasta.

Getafe 27 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Feliciano Martín Pereira.

Loeches.

El día 16 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta en un sólo acto de las obras que hay que ejecutar en el desvío de la cañería de aguas potables que conduce á esta población, bajo el tipo de 3.233 pesetas 63 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto, que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Loeches 29 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Félix Alonso Mejagranzas.

Rascafría.

El Ayuntamiento que presido, debidamente autorizado, arrienda en pública subasta los pastos que puedan aprovecharse en los montes titulados Robledo de Arriba, Soto de Arriba, Robledo de Abajo y de la Dehesa boyal, pertenecientes á esta villa, estando señalado para las subastas el día 3 de Octubre próximo desde las once de su mañana en adelante en la casa de Escuela, bajo las condiciones que se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rascafría 28 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Antonio Béjar.

Somosierra.

Competentemente autorizado, este Ayuntamiento arrienda en pública subasta por primera vez 110 pies de roble marcados y poda de los restantes en el mismo rodal: que linda por Norte arroyo Abanto; Este vereda de la Cerrada; Sur y Oeste arroyo Abanto, en la Dehesa boyal de esta villa, que todo asciende á 150 estéreos de leña por la cuota de 200 pesetas, y bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el día de la subasta; éste se verificará el día 7 de Octubre próximo, en la Casa Consistorial de esta villa y hora de las doce de su mañana.

Acto seguido, se subastarán también los pastos de la dehesa Majafrades de los propios de esta villa, para 400 reses lanares y 20 cabrio por el tipo de 250 pesetas y término de un año, que dará principio en 1.º de Noviembre próximo y terminará en 30 de Septiembre de 1889, y bajo las condiciones de su pliego, que estará de manifiesto en el acto del remate.

Somosierra 28 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Valentin Ramirez.

Torrelaguna.

El día 8 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la subasta de los pastos de toda la dehesa denominada Valgallego, de este término, para su disfrute con 2.000 reses lanares y 200 vacunas desde el día 1.º de Noviembre hasta el 31 de Marzo de 1889, bajo el tipo de 1.400 pesetas y demás condiciones que contiene el pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Torrelaguna 29 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Alejandro Miguel.

Villavieja.

Debidamente autorizado este Ayuntamiento para subastar 150 fresnos marcados y poda de los fresnos terciados de todo el monte denominado Dehesa boyal y prado Ontanar de los propios de este pueblo, para lo cual se ha señalado para el día 8 del mes de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villavieja 30 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Remigio Carretero.

Villavieja.

Con la debida autorización se arriendan los pastos de los montes denominados prado Nava, monte del Chorrillo, arroyo de la Garganta, de los propios de este pueblo, para lo cual se ha señalado el día 7 del mes de Octubre próximo venidero y hora el primero á las diez, el segundo á las doce de su mañana y el tercero á la una de su tarde respectivamente, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villavieja 30 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Remigio Carretero.

PROVIDENCIAS JUBICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Gerardo López Lomo, Teniente de la cuarta compañía del batallón de Telégrafos, y Fiscal de la causa seguida contra el soldado segundo de la segunda compañía, Antonio Menéndez Fernández, por delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Menéndez Fernández, soldado segundo del batallón de Telégrafos, natural de Madrid, parroquia de San Andrés, distrito de la Universidad, Juzgado de primera instancia de la Latina, de 22 años de edad, soltero, de oficio cantero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, sabe leer y escribir, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en el local del cuartel de la Montaña de esta Corte, que ocupa el batallón de Telégrafos á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Menéndez Fernández, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades con-

venientes al lugar antes expresado, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 31 de Agosto de 1888.—Gerardo López.

MADRID

D. Joaquín Martí Piserra, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito y Fiscal instructor del exhorto derivado de causa por delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor del regimiento infantería de Tarragona, número 6, del Ejército de la Isla de Cuba, Santos Isaac Casas, natural de Madrid, hijo de Bartolomé y de Celestina, soltero, de 43 años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y estatura un metro 500 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en las Prisiones militares de San Francisco de esta Corte, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Santos Isaac Casas, y en caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso á las citadas prisiones á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Joaquín Martí Piserra.

Juzgados de primera instancia.

SUR

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del Sur de esta capital.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos promovidos á instancia de D. Miguel José y D. Miguel Baldomero Fajardo y Lafuente, de esta vecindad, sobre que se les declare herederos abintestato de su hermano uterino D. Fernando Pardo y Lafuente, natural de esta Corte, de 42 años de edad, viudo, propietario, hijo de D. Ramón y de Doña Teresa.

En cuyos autos, á virtud de los edictos que se publicaron en los estrados del Juzgado y en los tres periódicos oficiales de esta villa, se ha personado alegando mejor derecho á la herencia D. Saturnino Lafuente y Arranz, vecino de Collado Villalba, como tío carnal del difunto Don Fernando Pardo; y en su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 985 y 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado hacer público por segunda vez que el referido D. Fernando Pardo y Lafuente falleció en esta capital y su domicilio calle del Aguila, número 18, el día 22 de Marzo último, sin haber otorgado disposición testamentaria, para que los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los interesados de que se ha hecho mérito, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de 20 días hábiles y siguientes al en que tenga lugar la inserción en los tres periódicos oficiales; previniéndoles

que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1888.—Isidro Esquer.—Ante mí, Juan Martos. 11

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Garcia Agudín, de 24 años, soltero, sirviente, natural de Cangas de Tineo (Oviedo), y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días siguientes á su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Madrid 25 de Agosto de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Lacín.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en este día en los autos de quiebra de D. Manuel Granjés y Reigadas, se sacan á pública subasta los géneros y efectos pertenecientes á la misma, que han sido tasados en la cantidad de 3.892 pesetas y 34 céntimos; señalándose para que tenga efecto el remate el día 12 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, en el local audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación; que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, y que los licitadores pueden enterarse de las condiciones de dichos géneros en Escribanía.

Madrid 30 de Agosto de 1888.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Julián Villanueva.

OESTE

En virtud de providencia de 31 de Agosto último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. José Laiseca y Videá, natural de Gordejuela, provincia de Vizcaya, de 48 años, de estado soltero, á fin de que los que se crean con derecho á la herencia del mismo, la reclamen dentro del término de 30 días, compareciendo al efecto en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; haciéndose presente asimismo que han comparecido solicitando la declaración de herederos de expresado señor Doña Sebastiana Carmona, D. Antonio, Doña Manuela y Doña Dominga de Laiseca y Videá, en el concepto de hermanos de doble vínculo, y D. Manuel Mardones y Laiseca, sobrino del finado y en representación de su madre también difunta, Doña Victoria de Laiseca y Videá.

Madrid 1.º de Septiembre de 1888.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan P. Pérez. 7

ALCALA DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto hago saber que en los autos ordinarios de mayor cuantía seguidos á instancia del Procurador Don Bruno Rosario Robredo, en nombre de D. Francisco Gálvez Pelisa, contra Don Félix Benito y Doña Florentina Almistre y Gil, y sus hijas Doña Amalia, D. Luis, Doña Asunción y D. Manuel Ruiz Almistre, sobre nulidad de varias escrituras de venta y reivindicación de dos fincas urbanas que se encuentran hoy en la ejecución de la sentencia recaída en los mismos para hacer efectivas el pago de las costas á que los cuatro últimos han sido condenados, se embargaron como de la propiedad de los mismos y se venden en pública y judicial subasta las fincas siguientes:

	Pesetas.
Una tierra en la Cascarilla, de dos fanegas: linda Saliente camino de Loeches y Bernardino López Soldado; Poniente Raimundo Pérez; Mediodía y Norte D. Juan Falcón; la cual ha sido tasada por el perito D. Benito Casero en la cantidad de cien pesetas.....	100
Otra en la Haba, de dos fanegas: que linda Saliente D. Juan Falcón; Mediodía Matías Junquera; Poniente herederos de Bachiller y Norte camino del Cerro del Vino; tasada por dicho perito en la cantidad de cien pesetas.....	100
Otra en la Vega de los Hueros, de una fanega: linda Oriente y Poniente D. Francisco Bearmugia; Mediodía el Arroyo y Norte camino que baja por la vega; la tasa en la cantidad de ciento cincuenta pesetas....	150
Otra llamada el Piojar, de haber doce fanegas: que linda Saliente Isidro Toné; Mediodía eras viejas propias de los herederos de Santín de Quevedo; Poniente camino de Alcalá y Norte Cerro Concejal; y la tasa en la cantidad de seiscientas pesetas.....	600
Otra en la Compuesta, de haber dos fanegas: que linda Saliente y Mediodía D. Juan Falcón; Poniente del mismo y Norte el arroyo; tasada en trescientas pesetas.....	300
Otra en la Pedraja, de haber una fanega y seis celemines: que linda Saliente tierra de los herederos de Ramón Ramos; Mediodía Josefa Junquera (hoy Falcón); Poniente Manuel Garcia y Norte el Arroyo; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.....	175
Otra en el camino de Loeches, de haber nueve celemines: linda Saliente el Arroyo; Mediodía herederos de Ramón Ramos; Poniente camino de Loeches y Norte Antonia Iñiga; tasada en ciento veinticinco pesetas.....	125

	Pesetas.
Otra en las Cuevas de las Brujas, de dos fanegas, seis celemines: linda Saliente Juan Falcón; Mediodía herederos de Isidro Toné; Poniente Miguel Tenies y Norte los Barrancos; tasada en la cantidad de ciento veinticinco pesetas.	125
Otra en Valdeobrea de Afuera, de haber cuatro fanegas: que linda Saliente Agustín Illana; Mediodía Pablo Carro é Isabel Morgaes; Poniente la carretera y D. Juan Falcón y Norte Manuel Garcia; tasada en doscientas pesetas.....	200
Otra en la Culebrilla, de haber dos fanegas: que linda Saliente senda de dicho nombre; Mediodía D. Juan Palero; Poniente D. Isidro Toné y Norte D. Juan Ramos; tasada en la cantidad de cien pesetas...	100
Todas las deslindadas tierras se encuentran en término de los Hueros.	
Una casa señalada con el número 2 de la calle Mayor, del pueblo de los Hueros: que linda por la izquierda con otra de D. Juan Falcón; por la espalda con el Cerro del Moral y derecha camino de Vahézuela, la cual se encuentra en mal estado y ha sido tasada por el maestro albañil Don Clemente López, en la cantidad de dos mil quinientas pesetas.....	2.500
Un pajar en dicho pueblo, camino de Vahézuela: que linda por la derecha con los herederos de José Archilla; por la izquierda con Ejido y por la espalda con D. Juan Falcón, el que está en mal estado; y ha sido tasada por dicho perito en la cantidad de trescientas pesetas.....	300
TOTAL.....	4.775

El remate tendrá lugar el día 24 del próximo venidero Septiembre, á las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado; con advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; de que para tomar parte en la subasta ha de depositarse el 10 por 100 de aquella en la mesa del Juzgado, y que la pieza de titulación se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que pueda examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deben conformarse con esta titulación y no tendrán derecho á exigir ninguna otra.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Agosto de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballerteros.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Dr. D. Juan Hidalgo y Garcia, Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye contra Baldomero López Servos, albañil y vecino de Madrid, por el delito de hurto de dinero, se cita á Salvador Valencia Menagui, mayor de edad, soltero, albañil, natural y vecino de dicha Corte, que ha tenido su domici-

lio en el Arroyo de Embajadores, número 18, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa; bajo la multa, si no lo hiciere, de 5 á 30 pesetas.

Getafe 28 de Agosto de 1888.—El Escribano, Maximiano Diaz.—Es copia.—El Escribano, Maximiano Diaz.

Fábrica Nacional del Timbre.

El 4 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta fábrica la segunda subasta pública para enajenar las arpilleras procedentes de empaques existentes en estos almacenes y las que vayan entregando los contratistas de papel blanco de tina de primera y segunda clase, durante los años de 1888 y 1889.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su adquisición pase á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base á la referida subasta y las muestras de las arpilleras, que estará de manifiesto en esta fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 1.º de Septiembre de 1888.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que no habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta intentada el día 14 del corriente, para contratar la reposición de las ropas y efectos dados de baja en este Hospital en el primer trimestre del ejercicio de 1887 á 88, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la segunda subasta, que tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Comisaría Intervención de dicho establecimiento, á que presenten sus proposiciones, las cuales deberán redactarse con estricta sujeción al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones y precios límites que han de regir en el acto estarán de manifiesto en la mencionada Intervención, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 29 de Agosto de 1888.—Baldomero G. de la Llana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la segunda subasta de las ropas y efectos dados de baja en el primer trimestre del ejercicio de 1887-88, en el Hospital militar de Madrid, se comprometo á entregar el número total de grupos (ó el grupo que sea) por los precios siguientes:

(Aqui se relacionan todos los grupos que ofrezca facilitar con los precios de cada grupo, por pesetas y céntimos de pesetas, todo en letra.)

En garantía de lo cual, acompaña carta de pago por valor del 5 por 100 del importe de la proposición calculado por el precio límite.

(Fecha y firma del proponente.)